

	AUTO DTA No. 115. (14/Agosto/2019).	  
	“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se legaliza la medida preventiva bajo el código PS-06-91-001-CVR-012-2019 en contra de BERNARDO PAREDES PINEDO, identificado con DNI No. 05305087 de Napo, Departamento de Loreto (Perú) y se dictan otras disposiciones”.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 y 016 de 2005 de CORPOAMAZONIA y,

CONSIDERANDO.

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que el Título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Que mediante oficio N° S-2019-014004/SEPRO-GUPAE- 29.25 recibido por la Corporación el 26 de julio de 2019 con radicado No. 1160, la Policía Nacional Seccional Amazonas deja a disposición de la autoridad ambiental siete (7) unidades de reptil de la especie babilla encontradas muertas, y decomisadas al señor BERNARDO PAREDES PINEDO, identificado con DNI No. 05305087-1, de Santa Rosa - Rio Napo Perú. El antecedente factico acaeció a las 07:20 horas del día 26 de julio de 2019, momento en el que la autoridad policiva ejercía labores de control y vigilancia de los recursos naturales en conjunto con funcionarios de Corpoamazonia en la Carrera 12 con Calle 8ª, exactamente frente a la plaza de mercado Tour de las octavas quebrada yahuaraca, donde se hizo el registro a una embarcación menor hallando dentro de una caja de nevera siete (7) unidades de reptil muerto de la especie babilla, la cual se encontraba descuartizada para un total de 43 kilos con 100 gramos. El personal de la policía, procedió a solicitar al señor BERNANDO PAREDES PINEDO, el respectivo permiso o autorización de movilización y comercialización del subproducto fáunico, el cual manifiesta no poseerlo, motivos por los

	AUTO DTA No. 115. (14/Agosto/2019).		  
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se legaliza la medida preventiva bajo el código PS-06-91-001-CVR-012-2019 en contra de BERNARDO PAREDES PINEDO, identificado con DNI No. 05305087 de Napo, Departamento de Loreto (Perú) y se dictan otras disposiciones".		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015	

cuales se incauta el subproducto de fauna silvestre, mediante acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre. Así mismo pone en conocimiento que existe una (1) persona privada de la libertad por el Delito identificado con el tipo penal Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables consagrado en el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011.

Que mediante Concepto Técnico No. 237 del 26 de julio de 2019, el profesional identificó la especie decomisada así:

1. Determinación de la especie.

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto	Cantidad
Babilla	Caiman crocodilus	Ejemplar muerto	7

Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascotes, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.

2. Categoría de amenaza de la especie.

Nombres Comunes	Nombre científico	CITES*			ESPECIE AMENAZADA*			
		Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	CR	EN	VU	LD
Babilla	Caiman crocodilus	-	X	-	-	-	-	X

* Marque con una X donde corresponde

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Apéndice I - Comercio internacional de especies silvestres no permitido

Apéndice II - Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción

Apéndice III - Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas - Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MADS según la Res. No. 0192 de 2014

CR - Riesgo crítico

EN - En peligro

VU - Vulnerable

LD - Preocupación menor

Nota: Si la especie no se encuentra reportada en CITES o en el listado de especies amenazadas para Colombia establecidos por el MADS, utilice la sigla N.R (No Reporta).

3. Procedencia de los ejemplares.

Lugar de imposición de la medida

Municipio..... LETICIA..... Departamento..... AMAZONAS.....

Coordenadas geográficas: Lat. Long

Lugar de procedencia del/los ejemplares/productos.

Municipio..... LETICIA..... Departamento..... AMAZONAS.....

Página 2 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Mónica Andrea Moreno Galvis	Abogada DTA	

	AUTO DTA No. 115. (14/Agosto/2019).	  
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se legaliza la medida preventiva bajo el código PS-06-91-001-CVR-012-2019 en contra de BERNARDO PAREDES PINEDO, identificado con DNI No. 05305087 de Napo, Departamento de Loreto (Perú) y se dictan otras disposiciones".	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Coordenadas geográficas: Lat.N.D..... Long.N.D.....
De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI NO
con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI NO
Cuál?

Nombres Comunes	Nombre científico	Tipo de área protegida de donde proviene la especie											
		ZRF	PNN	RNN	SFF	ANU	VP	RNSC	APAA	APDM	RAMSAR	RB	

ZRF - Zonas de Reserva Forestal

RNN - Reservas Naturales Nacionales

ANU - Área Natural única

RNSC - Reservas Naturales de la Sociedad Civil

APDM - Áreas protegidas departamentales y municipales

RB - Reservas de la Biosfera

PNN - Parques Nacionales Naturales

SFF - Santuarios de Fauna y Flora

VP - Vía Parque

APAA - Áreas protegidas de las autoridades Ambientales

RAMSAR - Sitios RAMSAR

Así mismo, el citado Concepto realizó el análisis físico y comportamental del ejemplar, también plasmó su recomendación de la siguiente manera:

"La actividad de cazar, transportar y comercializar Babilla (*Caiman crocodilus*), sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental competente, se considera un delito ambiental, el cual se encuentra de acuerdo a lo establecido en la normatividad nacional (Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076/2015 específicamente en la sección 4, Artículo 2.2.1.2.4.2. y en el artículo 328 del Código Penal Colombiano).

Una vez revisada la base de datos de Corpoamazonia, se evidencia que el señor Bernardo Paredes Pinedo, identificado con DNI 05305087 Santa Rosa - Rio Napo, Perú, no cuenta con ningún tipo de proceso administración que le permita la tenencia, movilización y comercialización del producto incautado, por lo cual se procede a realizar el decomiso definitivo del producto y se da traslado del caso a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Amazonas de Corpoamazonia, para conocimiento y fines pertinentes. En cuanto a los especímenes incautados se recomienda dejarlos en custodia de Corpoamazonia, manteniendo la cadena de frío hasta la culminación del debido proceso".

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para caza de especímenes de especies de fauna silvestre en el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Mónica Andrea Moreno Galvis	Abogada DTA	

	AUTO DTA No. 115. (14/Agosto/2019).	  
	“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se legaliza la medida preventiva bajo el código PS-06-91-001-CVR-012-2019 en contra de BERNARDO PAREDES PINEDO, identificado con DNI No. 05305087 de Napo, Departamento de Loreto, (Perú) y se dictan otras disposiciones”.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Que el artículo 248 y siguientes del Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, preceptúa: *“La fauna silvestre que se encuentra en territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular”*

Que el artículo 250 ibídem, define el concepto de “caza” entendiéndose como todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Que a su turno, el artículo 251 del citado precepto, consagra: *“Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre”.*

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece en su artículo 2.2.1.2.1.6. lo siguiente:

“En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional

Página 4 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Mónica Andrea Moreno Galvis	Abogada DTA	

	AUTO DTA No. 115. (14/Agosto/2019).	  
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se legaliza la medida preventiva bajo el código PS-06-91-001-CVR-012-2019 en contra de BERNARDO PAREDES PINEDO, identificado con DNI No. 05305087 de Napo, Departamento de Loreto (Perú) y se dictan otras disposiciones".	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen". (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 1076 de 2015, consagró que:

Artículo 2.2.1.2.1.4.: De acuerdo con el artículo 249 del Decreto-ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Artículo 2.2.1.2.1.6.: De conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Artículo 2.2.1.2.4.1.: El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2.: El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3.: Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividad cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Página 5 de 10

Revisó: Elaboró:	Nombres y Apellidos Luis Fernando Cueva Torres	Cargo Director Territorial Amazonas	Firma 
	Mónica Andrea Moreno Galvis	Abogada DTA	

	AUTO DTA No. 115. (14/Agosto/2019).		
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se legaliza la medida preventiva bajo el código PS-06-91-001-CVR-012-2019 en contra de BERNARDO PAREDES PINEDO, identificado con DNI No. 05305087 de Napo, Departamento de Loreto (Perú) y se dictan otras disposiciones".		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015	

Artículo 2.2.1.2.4.4.: En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales puede practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área en donde se realice el aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.4.: EJERCICIO DE LA CAZA. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto-ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases:

1. Permiso para caza comercial.
2. Permiso para caza deportiva.
3. Permiso para caza de control.
4. Permiso para caza de fomento.

Artículo 2.2.1.2.6.9.: Efectos de la veda. Las actividades de comercialización o transformación primaria en ningún caso podrán tener por objeto especies, subespecies o productos respecto de los cuales se haya declarado una veda o prohibición.

El desarrollo de la caza comercial y de las actividades conexas a ella deben sujetarse al plan de actividades que sirvió de base para el otorgamiento del permiso, so pena de revocatoria de éste, decomiso de los productos obtenidos e imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Para poder comercializar o transformar individuos o productos obtenidos legalmente en virtud de permisos otorgados con anterioridad a la declaratoria de la veda o prohibición el interesado deberá presentar el inventario de existencias de acuerdo con lo previsto 2.2.1.2.6.2. y 2.2.1.2.6.3 en este capítulo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Mónica Andrea Moreno Galvis	Abogada DTA	

	AUTO DTA No. 115. (14/Agosto/2019).	  
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se legaliza la medida preventiva bajo el código PS-06-91-001-CVR-012-2019 en contra de BERNARDO PAREDES PINEDO, identificado con DNI No. 05305087 de Napo, Departamento de Loreto (Perú) y se dictan otras disposiciones".	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Página 7 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Mónica Andrea Moreno Galvis	Abogada DTA	

	AUTO DTA No. 115. (14/Agosto/2019).	
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se legaliza la medida preventiva bajo el código PS-06-91-001-CVR-012-2019 en contra de BERNARDO PAREDES PINEDO, identificado con DNI No. 05305087 de Napo, Departamento de Loreto (Perú) y se dictan otras disposiciones".	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, emitió el Concepto Técnico N° 237 del 26 de julio de 2019 por parte del profesional designado para tal efecto, quien una vez impuesta la medida preventiva de decomiso, impulsa traslado de las diligencias para que la oficina jurídica aplique las medidas correctivas del caso.

Que según el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0021538 suscrita por la Policía Nacional y el Concepto Técnico No. 237 del 26 de julio de 2019, establecen que el señor BERNARDO PAREDES PINEDO, con DNI No. 05305087 de Santa Rosa – Rio Napo, Perú, quien al momento de realizarse por parte del grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional el operativo de control y vigilancia de una embarcación en el puerto exactamente en las inmediaciones de la Carrera 12 con Calle 8ª, frente a la plaza de mercado Tour de las octavas quebrada yahuaraca, no contaba con el respectivo permiso de caza o Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de Especies de Fauna Silvestre, ni sus subproductos, con el agravante de que la especie decomisada esta enlistada en el Apéndice II en la Convención sobre el Comercio Internacionales de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, es decir, está permitida su comercialización pero con restricciones. Motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de caza, movilización y comercialización de subproductos de fauna silvestre sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Igualmente es sabido que en el departamento del Amazonas es un área de diversidad biológica con diferentes especies que están en peligro de extinción como el espécimen decomisado, por lo tanto, era deber del presunto infractor informarse y tramitar el permiso de caza y el salvoconducto de movilización.

IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor BERNARDO PAREDES PINEDO, identificado con DNI No. 05305087 de Santa Rosa – Rio Napo, Perú, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

Página 8 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Mónica Andrea Moreno Galvis	Abogada DTA	

	AUTO DTA No. 115. (14/Agosto/2019).	  	
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se legaliza la medida preventiva bajo el código PS-06-91-001-CVR-012-2019 en contra de BERNARDO PAREDES PINEDO, identificado con DNI No. 05305087 de Napo, Departamento de Loreto (Perú) y se dictan otras disposiciones".		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015	

CARGO PRIMERO: Cazar, movilizar y comercializar siete (7) Babillas (*Caiman crocodilus*) muertas, en una embarcación en las inmediaciones del puerto puntualmente en la Carrera 12 con Calle 8ª, frente a la plaza de mercado Tour de las octavas quebrada yahuaraca, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 248, 250 y 251 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.2.1.6., 2.2.1.2.1.4., 2.2.1.2.1.6., 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.5.4., 2.2.1.2.6.9. del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0021538 de fecha 26 de julio de 2019:

- **LEGALIZAR EL DECOMISO PREVENTIVO** de los ejemplares de la fauna Silvestre según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 237 de 2019, de conformidad con el artículo 41° de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de BERNARDO PAREDES PINEDO, identificado con DNI No. 05305087 de Santa Rosa – Rio Napo, Perú, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: Formular cargos en contra de BERNARDO PAREDES PINEDO, identificado con DNI No. 05305087 de Santa Rosa – Rio Napo, Perú, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0021538, suscrita por la Policía Nacional, donde consta el decomiso de siete (7) babillas muertas, halladas en poder del señor BERNARDO PAREDES PINEDO, titular del DNI No. 05305087 de Santa Rosa – Rio Napo, Perú, hechos ocurridos en el puerto en las inmediaciones la Carrera 12 con Calle 8ª, exactamente frente a la plaza de mercado Tour de las octavas quebrada yahuaraca, el día 26 de julio de 2019.

Página 9 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Mónica Andrea Moreno Galvis	Abogada DTA	

	AUTO DTA No. 115. (14/Agosto/2019).	  
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se legaliza la medida preventiva bajo el código PS-06-91-001-CVR-012-2019 en contra de BERNARDO PAREDES PINEDO, identificado con DNI No. 05305087 de Napo, Departamento de Loreto (Perú) y se dictan otras disposiciones".	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

2. Concepto técnico No. 237 del 26 de julio de 2019, emitido por la bióloga CAROL SAMARA TAMAYO PINZÓN, quien traslada las diligencias procesales a la oficina jurídica para lo pertinente.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al señor BERNARDO PAREDES PINEDO, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Leticia (Amazonas) a los catorce (14) días del mes de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO CUEVA TORRES.
 Director Territorial.

Página 10 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Mónica Andrea Moreno Galvis	Abogada DTA	